JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: 2018-671

1.- Se acepta la caución prestada y de acuerdo a lo establecido por el numeral 1, literal b, del artículo 590, del código general del proceso., DECRETASE la siguiente cautela:

LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-1675693 y 50C-1675591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que registre las cautelas dispuestas.

LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en el registro mercantil N° 112694, a nombre de la INMOBILIARIA HUGO CHAVEZ & CIA LTDA

Ofíciese a la Cámara de Comercio de Facatativá para que registre la medida dispuesta.

Materialice la parte actora, la carga de remisión y trámite de los oficios conforme el artículo 125 del Código General del Proceso

Niéguese el embargo y retención de dineros, porque además de carecer de pertinencia y razonabilidad para proteger el derecho objeto de litigio, tampoco la contempla el artículo 590 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, la parte accionante y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

2.-Omitido el debido registro de la reforma de la demanda, se impone, en las condiciones del art 286 del Código

General del Proceso, corregir el auto del pasado 21 de octubre, en los siguientes términos:

Corríjase el auto del pasado 21 de octubre, en el sentido de indicar que se admite la reforma de la demanda, JULIÁN OCTAVIO RIAÑO MORA contra INMOBILIARIA HUGO CHAVES & CIA, SONIA CATALINA SÁNCHEZ RUBIANO Y NESTOR HUGO CHAVES QUINTERO

En lo demás, mantiene vigencia la providencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado Nº 78 hoy 19/08/2020.

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78eab64ea77b68d240e0758b890c8baa7812298fb29a36d76fd9807e04bfa3e**Documento generado en 18/08/2020 08:32:02 p.m.